

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
Por tres meses 5'50
Por seis meses 10'50
Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
Por tres meses 7'00
Por seis meses 12'50
Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR

2193

Vacante la beca de la fundación benéfico-docente legado de don Pedro Vila y Codina, correspondiente a esta provincia, según comunica a este Gobierno el Secretario Administrador del Patronato; se hace público de conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 26 de enero de 1926 la formación del correspondiente expediente para la adjudicación de la citada beca.

En el plazo de quince días a contar de este anuncio, se presentarán en las respectivas Alcaldías de la provincia, las instancias de los padres o encargados de los niños o niñas que deseen optar a la beca.

Las instancias deberán contener: El nombre y apellidos de los niños varones o hembras, el pueblo de su naturaleza, ser huérfanos de padre y madre, de padres o hijos de padres vivientes, que tengan más de cinco hijos y cumplir doce años dentro del año en que se anuncie la vacante, extremos sobre los que informará la Alcaldía, el oficio o arte práctico que desee seguir el niño o niña y la aceptación de que el beneficiado cursará sus estudios y hará su internado en el establecimiento que se le designe.

Terminado el plazo de quince días, los Alcaldes elevarán las instancias recibidas al Gobernador civil en término de tercero día.

Este Gobierno a su vez remitirá todas las instancias que reciba de los señores Alcaldes al Director del Instituto para que celebre el sorteo, que deberá tener lugar en un plazo que no excederá de ocho días desde el recibo de las instancias remitidas por el Gobernador.

El acta de sorteo se publicará en el BOLETIN OFICIAL; un ejemplar del mismo y las instancias que serán devueltas por el señor Director del Instituto al Gobernador civil serán remitidas al Patronato para que tenga lugar la provisión de la plaza.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a la presente por los medios acostumbrados en la localidad, fijándolo también en la tablilla de anuncios, a fin de que tenga la máxima difusión.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 27 de septiembre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

CIRCULAR

2194

Se han recibido quejas relacionadas con el cumplimiento del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, de 6 de junio último, que establece normas acerca del empleo de carbones y combustibles en las Dependencias tanto del Estado como locales.

Por el interés que estas normas tienen para la producción nacional considero oportuno recordar su contenido que obliga a todos los Establecimientos y Centros del Estado, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, así como aquéllos que directa o indirectamente reciban subvenciones de cualesquiera de estas entidades oficiales, a consumir en sus calefacciones carbón u otro combus-

tible de procedencia absolutamente nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 23 de septiembre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

2183

En cumplimiento de la Orden del día 28 de agosto del actual («Gaceta» del 29), en lo que se refiere a la fijación del precio mínimo para la uva y los residuos de la vinificación que han de regir en las Comarcas o Zonas vitícolas de esta provincia, según se dispone en las normas transitorias 1.ª y 2.ª, de la citada Orden, se ha reunido la Junta Vitivinícola de esta provincia acordando los siguientes precios:

Precio de la uva.—Zona for-

mada por los términos municipales de Fuenmayor, Cenicero, Uruñuela, San Vicente de la Sonsierra y Abalos, donde regirá el precio mínimo de 22 céntimos el kilo de uva de secano (2'50 pesetas la arroba de once kilos y medio); para la uva de regadío regirá como mínimo el precio de 17 céntimos kilo (1'95 pesetas la arroba de once kilos y medio).

Zona de Rioja Alta que comprende a estos efectos solamente, desde el río Iregua hasta el límite de la provincia de Burgos, exceptuando de ella los términos municipales anteriormente citados; en esta zona regirá como mínimo el precio de 18 céntimos el kilogramo (2'07 pesetas la arroba de once kilos y medio).

Zona de Rioja Baja, que comprende a estos efectos solamente desde el río Iregua hasta los límites de las provincias de Zaragoza y Navarra; en esta Zona regirá como mínimo el precio de 17 céntimos el kilogramo (1'95 pesetas la arroba de once y medio kilos).

Estos precios mínimos fijados no indican que han de ser los precios con que se vaya a empesar la compra de uva, sino que en ningún caso se podrá ofrecer, en ningún término de cada una de esas zonas precios inferiores a los fijados para cada una de ellas.

Lo que se hace público en este periódico oficial en virtud de lo interesado por la Sección Agronómica de la provincia, para general conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, 26 de septiembre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

Oposiciones a la plaza de Administrador de Arbitrios

2172

Vacante por defunción la plaza de Administrador de Arbitrios de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión a oposición entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Reglamento provisional de Empleados administrativos de 14 de mayo de 1928 a cuyas disposiciones se sujetarán las oposiciones.

Las instancias, acompañadas de los documentos exigidos, se presentarán en la Secretaría municipal en plazo de tres meses a partir del siguiente día de la pu-

blicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La fecha de la práctica de los ejercicios se comunicará a los solicitantes admitidos al domicilio que figure en sus instancias.

Los ejercicios serán tres: el primero consistirá en:

- a) Escritura al dictado a mano, 15 minutos.
b) Copia mecanográfica, 15 minutos.
c) Problemas aritméticos, 30 minutos.

El segundo en contestar en plazo máximo de 30 minutos a cinco temas sacados a la suerte del Programa mínimo aprobado por R. O. de 25 de enero de 1926, adicionado con los siguientes temas:

Tema LI. Arbitrios con fines no fiscales. Contribuciones especiales.

Tema LII. Derechos y tasas. Arbitrio sobre el consumo de carnes.

Tema LIII. Arbitrio sobre bebidas. Arbitrio sobre los inquilinatos. Arbitrio sobre la circulación.

Tema LIV. Defraudación y ocultación. Apremios.

El tercer ejercicio, práctico, en formar en plazo máximo de tres horas un expediente de defraudación y otro de apremio por arbitrios municipales y en la confección de un padrón y su tramitación; con los supuestos que facilitará el Tribunal.

El Administrador percibirá un sueldo anual de dos mil doscientas cincuenta pesetas y disfrutará de casa, luz y agua. El nombrado deberá tomar posesión del cargo en plazo máximo de 30 días y constituir fianza de dos mil pesetas en el mismo plazo y previamente a la posesión.

Los documentos que deberán acompañar a la instancia serán: Un título académico excepto los autorizados por el Reglamento de 6 de febrero de 1928; partida de nacimiento para acreditar ser español mayor de 23 años sin exceder de 46; certificado médico de no padecer defecto físico que le impida el ejercicio de la profesión; y certificados de buena conducta y negativo de antecedentes penales.

Santo Domingo de la Calzada, 20 de septiembre de 1935.—El Alcalde, José Prior.

Aprobado por el Ayuntamiento con fecha de hoy.

Administración de Justicia

EDICTO 2192

En los autos de procedimiento sumario que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia número diez de esta Capital, y Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia del Procurador don Francisco Brualla, en nombre de la Compañía Mercantil Anónima «Maquinaria Daverio S. A.», para hacerse cobro de un préstamo de treinta y siete mil setecientos ochenta y una pesetas con cincuenta céntimos hecho a don Eloy Vázquez Puelles, en la escritura base de los mismos; por providencia del día de hoy he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez las fincas hipotecadas en garantía de indicado préstamo y que son las siguientes:

Primera. En Nájera.—En extramuros de dicha Ciudad, donde dicen «San Francisco», a la parte abajo del Puente, a la salida para Uruñuela, un edificio destinado a molino harinero, con casa habitación que carece de número; tiene tres piedras con sus accesorios correspondientes, una limpia y un canal para dar movimiento a los artefactos. Consta de planta baja con un castillete de madera y un piso alto; parte del mismo se halla destinado a fábrica de harinas con diferente maquinaria instalada en el mismo que constituye una instalación completa de molinería automática por cilindros sistema «Daverio».

Segunda. En «Soguerías Viejas», debajo del Puente, separada del edificio molino descrito anteriormente, por el camino de Uruñuela, heredad huerta de una fanega o veinte áreas noventa y seis centiáreas. Esta finca ha sido cegada por el río.

Para su remate se ha señalado el día *veintinueve de octubre próximo, a las doce de su mañana*, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno, principal.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose: que indicadas fincas salen a primera subasta en la cantidad total de ciento un mil pesetas y en un solo lote; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la cantidad tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo de subasta; que los autos y títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación de las fincas sin tener derecho a exigir ninguna otra; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si las hubiere al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se con-

signará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Madrid, nueve de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Fernando Vela.—El Secretario, P. S.: Carlos Isac.

EDICTO 2160

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en méritos del procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria que bajo mi actuación sigue don Ramón Brox y Parra, como Director de la Sucursal del Banco de España, contra los bienes especialmente hipotecados de la propiedad de don Melchor Ruiz Arnáez, de esta vecindad, por el presente se sacan a pública subasta por término de veinte días y por el precio escriturado que se dirá, las fincas especialmente hipotecadas que se describen así:

Una heredad, situada en esta jurisdicción de Haro, donde llaman la «Celada» o «El Estanque», de cincuenta y tres áreas, sesenta centiáreas; linda al Norte y Este, con Melchor Ruiz, y al Sur y Oeste, con los derechohabientes de don Pedro García Cid, por el precio escriturado de dos mil pesetas.

Un edificio construido sobre un solar emplazado a la izquierda, entrando, por la calle del Puente, en esta ciudad de Haro, incluso la bodega, que midiendo treinta y un pies de línea por ochenta y cuatro de fondo, ocupa la superficie de tres mil cincuenta pies o doscientos treinta y cuatro metros cuadrados y tiene por límites a la derecha, entrando, solar de Restituto Medrano; a la izquierda, casa de Fausto Gil Valdivielso; frente, calle del Puente, y espalda la de San Roque; valuada en cinco mil pesetas.

Una viña en la jurisdicción de esta ciudad, en la «Laguna» o «Celada» de treinta y un obreros y tres cuartos de obrero, de vid americana, que ocupa una superficie de dos hectáreas, nueve áreas y setenta centiáreas; linda Norte, carretera y herederos de don Darío Tobalina; Sur, ribazo; Este, Julio Angulo, y Oeste, los de repetido Tobalina; en el precio de nueve mil pesetas.

Otra viña de vid americana de diecisiete y medio obreros, en las «Fuentecillas», lo llaman también «La Celada y Rollo», jurisdicción de esta ciudad, que ocupa una superficie de una hectárea, veintidós áreas y dieciocho centiáreas; que linda Norte, José Varshona; Sur, Segismundo Ruiz; Este y Oeste, camino; por el precio de seis mil pesetas.

Otra viña en la jurisdicción de Haro, en el término de «Taranco» o «Alto Ponce», de treinta y un áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; linda al Norte, un ribazo; Sur, Pascual Aragón; Este, Angel Ballugera, y Oeste, Víctor Salazar; por el precio de dos mil pesetas.

Una viña que fué de setenta y ocho obreros y treinta cepas, en una superficie de cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas y diecisiete centiáreas, y que hoy es de una cabida de cuatro hectáreas, treinta y cinco áreas y cuatro centiáreas, por haberse vendido el resto; linda al Norte,

senda para «Fuente del Moro»; Sur, camino del término; Este, propiedad de los herederos de don José Francés, y Oeste, terrenos comunales; está situada en la jurisdicción de esta ciudad de Haro al pago de «Almédora» o «Fuente del Moro», por el precio de cuarenta y tres mil pesetas de principal.

Una heredad en igual jurisdicción al término de la «Celada», o «Manzanera», de setenta y tres obreros y noventa cepas, en una superficie de cuatro hectáreas, setenta y siete áreas, veintinueve centiáreas; que linda al Norte, carretera para Anguciana y propiedad de Pedro Sáenz; Sur, fincas del caudal de Venancio Alonso y de herederos de Aydillo, y Este y Oeste, caminos; por el precio de cuarenta mil pesetas.

Una heredad en esta jurisdicción de Haro y su término de «Picón de la Vega», de cuatro áreas, treinta y siete centiáreas, y cuarenta centímetros; linda al Norte, carretera de Anguciana; Sur y Oeste, parte de esta finca perteneciente y que se reserva la Comunidad o Convento, Colegio de la orden de Nuestra Señora, y Este, Melchor Ruiz; por el precio de quinientas pesetas.

Otra heredad en esta jurisdicción de Haro, y su término de la «Celada», de treinta y un áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; que linda al Norte, Marcelina Lazcano; Sur, Melchor Ruiz; Este, Nicolasa Ríos, y Oeste, Ricardo Angulo; por el precio de tres mil pesetas.

Una heredad en la «Celada», de la misma jurisdicción, de veintinueve áreas sesenta y ocho centiáreas; linda al Norte, Braulio Urrecho; Sur, senda del término; Este, Francisco Baltanás, y Oeste, Manuel Salazar, hoy por todos los aires propiedad del señor Ruiz; por el precio de tres mil pesetas.

Una porción de finca, de una superficie de veintisiete áreas, cincuenta y siete centiáreas y sesenta y dos centímetros, que hoy, como predio independiente, linda al Norte, Melchor Ruiz y Raolo López; Sur, la senda del pago; Este, repetido señor López, y Oeste, finca de la Comunidad de las Hijas de Nuestra Señora de esta ciudad, sita en la misma y término de «Almédora»; por el precio de cinco mil pesetas.

Tres cuartas partes de la casa de la calle Real, del pueblo de Anguciana, señalada con el número cincuenta y siete, proindiviso con la otra cuarta parte, deslindada, ocupa toda una superficie de ochenta y cuatro metros y doce centímetros cuadrados, y consta de piso bajo, con horno de pan cocer, cuerdas y patio; que linda a la derecha, entrando, o sea por el Oeste, con herederos de Petra Rivacoba e Isabel García; izquierda o Este, calleja de servidumbre que da entrada a los huertos por donde tiene la casa góteral y luces; Sur o espalda, herederos de Pedro Orúe, y Norte o frente, calle; por el precio de diez mil pesetas.

Una viña en la jurisdicción de Anguciana, en las «Cascajas» o «Camino Real de Orea», de catorce obreros de vid americana, en una superficie de cuarenta y un áreas, setenta centiáreas; que linda Norte, Benito Rioja; Sur,

Timoteo Gómez; Este, carretera, y Oeste, Consuelo Beganos; por el precio de dos mil pesetas.

La mitad de una posesión bodega, con su calado y sitio enclavado en la calle de las Cuevas y término de «Las Laderas de la Concepción», del pueblo de Anguciana, señalada con el número 11 en proindivisión con don Valentín Ruiz Arnáez a quien corresponde la otra mitad; ocupa una superficie de once metros y cincuenta centímetros de longitud y tres metros diez centímetros de latitud, la cueva; el sitio, seis metros de fachada y once metros catorce centímetros de fondo. Linda derecha, entrando, con otra de don Juan Gobantes; trasera, un lleco de la villa o sea las laderas de las mismas bodegas; izquierda, medianil a la derecha de otra de don Apolinar Pinedo; por el precio de dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día *veinticuatro del próximo mes de octubre, a las once de la mañana*, en el local de este Juzgado, que se halla sita en la calle de la Vega, número 19, piso primero, y se advierte a los licitadores: Que los autos y certificaciones del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría donde podrán examinarlos y sin derecho a exigir ningún otro título; que para tomar parte en la subasta, deberá todo licitador acreditar previamente haber depositado en la Caja general de Depósitos o verificarlo sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por ciento de la valoración, y que no se admitirán posturas que no cubran el justiprecio de las fincas, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—silos hubiera—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, como así bien, que la designación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Haro, a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Bombín.—P. S. M., Licdo. José Irazusta.

Administración Municipal

EDICTO 2176

Formado y aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1936, queda expuesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y el de ocho días podrán formularse contra él las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1934.

San Millán de Yécora, a 17 de septiembre de 1935.—El Alcalde, E. C.: Agapito Barrasa.

Imprenta Provincial — Logroño